



Ibagué, 27 de abril de 2023

GRUPO01-PAF-SENA-943

Señores,
CONSORCIO NUEVO MIDDLE
Atn. Guillermo Camacho
Director Interventoría

Referencia: Contrato de consultoría No. 3-1-92579-20 (PAF-SENA-C-012-2021), cuyo objeto es: "REVISIÓN, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL SENA, Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACIÓN DE ÁREAS DEL GRUPO 1: CONFORMADO POR EL CENTRO DE DISEÑO Y METROLOGÍA - COMPLEJO PALOQUEMAO - TORRE ORIENTAL UBICADO EN BOGOTÁ DC, CENTRO AGROPECUARIO BLOQUE 4 UBICADO EN POPAYÁN Y CENTRO DE INDUSTRIAS Y SERVICIOS BLOQUE 8 UBICADO EN VILLAVICENCIO"

Asunto: Solicitud de ampliación a la suspensión del proyecto Complejo Paloquemao, Torre Oriental, Bogotá D.C.

Cordial saludo,

La suscrita, obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO W SENA DISEÑOS 2021, identificado con NIT. 901.497.625-4, de manera respetuosa me permito a través del presente documento, realizar la siguiente:

PETICIÓN

1. Sírvasse ampliar la suspensión al plazo de ejecución del proyecto Complejo Paloquemao, Torre Oriental, Bogotá D.C., por el término de tres (3) meses, debido a que subsisten las causas que la originaron y motivaron, esto es, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, aún no ha emitido el concepto favorable de intervención.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. El 08-sep-22 mediante comunicado GRUPO01-PAF-SENA-883 se solicitó la suspensión del plazo del proyecto Torre Oriental del Complejo Paloquemao, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

"(...)

1. *Que la manzana del Complejo de Paloquemao, ubicada en la Cra. 30 N° 15 – 53 de la ciudad de Bogotá D.C., es un **Bien de Interés Cultural**, con categoría de **Conservación Integral**.*



2. *Por lo anterior, se debe adelantar el trámite de evaluación de anteproyectos de bienes de interés cultural ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, previo a la radicación de la solicitud de Licencia de Construcción, con el fin de obtener el acto administrativo mediante el cual se aprueba una solicitud de anteproyecto de intervención.*
3. *En consecuencia, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, debe evaluar interdisciplinariamente las solicitudes de anteproyecto de intervención en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, con el fin de proteger, salvaguardar, recuperar y conservar, verificando el cumplimiento de las normas patrimoniales, técnicas y urbanísticas, como requisito previo a las solicitudes de licencias urbanísticas.*
4. *Que junto con una profesional patrimonial, María Isabel Galindo Martínez, se realizó un estudio de valoración y memoria descriptiva para el proyecto, consistente en la identificación de los valores por los cuales el Complejo Paloquemao es reconocido como patrimonio cultural. Lo anterior con el fin de que, en el momento de una intervención sobre la Torre Oriental, se pueda sustentar la no afectación de los valores históricos, simbólicos y estéticos.*
5. *Que se requiere que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, realice un estudio y evaluación de la documentación y del juego de planos que contiene la propuesta de intervención y determine si el reforzamiento estructural propuesto es viable y si está en consonancia con los valores patrimoniales del bien inmueble, sin generar ninguna afectación.*
6. *Que con el fin de obtener aprobación del anteproyecto de intervención en la modalidad de Reforzamiento Estructural, para el inmueble denominado Complejo de Paloquemao, ubicado en la Cra. 30 N° 15 – 53 de la ciudad de Bogotá D.C., el día 10 de mayo de 2022, el Consorcio W Sena Diseños 2021, presentó ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, la documentación jurídica y técnica requerida para la solicitud de “Evaluación de anteproyectos de bienes de interés cultural”, radicado bajo el número 20225110030882.*
7. *Que mediante el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, fue adoptada la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., con publicación en el Registro Distrital No. 7326 del 29 de diciembre de 2021, y fecha de entrada en vigencia del 30 de diciembre de 2021.*
8. *Que conforme a lo dispuesto en el citado Decreto 555 de 2021 corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la aprobación de intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus áreas de protección del entorno patrimonial y/o predios colindantes y la aprobación de las licencias de intervención y ocupación de espacio público que se presenten sobre espacios públicos con valor patrimonial, espacios públicos declarados como Bienes de Interés Cultural y el espacio público localizado en los Sectores de Interés Cultural y en áreas de protección del entorno patrimonial.*
9. *Que el Decreto Distrital 555 de 2021, fue objeto de demanda por medio de control de nulidad simple ante la jurisdicción contenciosa administrativa, la cual fue admitida el 12 de mayo de 2022, por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del círculo de Bogotá Sección Primera.*



10. Que el Juzgado Quinto Administrativo Oral del círculo de Bogotá, mediante Auto del 14 de junio de 2022, notificado por estado, **decretó la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021** “Por el cual se adopta la revisión general del plan de ordenamiento territorial de Bogotá D.C.” de acuerdo con el artículo 229 de la Ley 1437 de 2011.
11. Que ante la suspensión provisional del Decreto 555 de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, expidió la Resolución No. 309 del 24 de junio de 2022, suspendía los términos de las solicitudes de autorización de intervenciones en bienes de interés cultural, radicadas en legal y debida forma, ante la entidad y que estaban resolviéndose bajo lo dispuesto en el Decreto 555 de 2021, no obstante, también otorgó a los interesados la potestad de acogerse a lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 para levantar la suspensión del trámite respectivo.
12. Conforme a lo anterior, el CONSORCIO W SENA DISEÑOS 2021, procedió a enviar comunicación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, señalando que pese a que el anteproyecto en la modalidad de reforzamiento estructural, modificación y liberación parcial para la intervención de la Torre Oriental ubicada en el Complejo de Paloquemao localizado en la Avenida Carrera 30 No. 15-53, se había radicado bajo la vigencia del Decreto 555 de 2021, nos acogíamos a la revisión y evaluación del anteproyecto bajo lo señalado por el Decreto 190 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”
13. Que la decisión del Juzgado Quinto Administrativo Oral del círculo de Bogotá fue objeto de apelación por parte del Distrito Capital, y el pasado 25 de agosto de 2022 **el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del decreto 555 de 2021** “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C.”
14. Que con la suspensión provisional del Decreto 555 de 2021, había entrado en vigencia el Decreto 190 de 2004, el cual de nuevo queda revocado.
15. Que el 29-jun-22 con el oficio GRUPO01-PAF-SENA-796 se solicitó ampliación al plazo de ejecución del contrato por el término de siete (7) meses, justificando dicha solicitud en las actividades faltante por ejecutar con el IDPC y la Curaduría y los términos de respuesta, así:

TRÁMITE EN EL IDPC		
Radicación	10-may-22	-
Evaluación anteproyecto	16-ago-22 (65 días hábiles a partir de la radicación)	Término establecido en la Resolución No. 000440 de 2021
Subsanación observaciones	21-ago-22 (05 días calendario)	Término establecido en los Términos de Referencia PAF-SENA-C-011-2021
Aportar copia planos	29-ago-22 (8 días calendario)	Término establecido en la Resolución No. 000440 de 2021
Ejecutoria (Presentación recursos)	12-sep-22 (10 días hábiles)	Término establecido en la Resolución No. 000440 de 2021



TRÁMITE EN LA CURADURÍA		
Radicación	13-sep-22	-
Evaluación proyecto	17-nov-22 (45 días hábiles a partir de la radicación)	Término establecido en el Decreto 1077 de 2015
Subsanación observaciones	22-nov-22 (05 días calendario)	Término establecido en los Términos de Referencia PAF-SENA-C-011-2021
Pago de expensas, impuestos y gravámenes	04-ene-23 (30 días hábiles)	Término establecido en el Decreto 1077 de 2015
Notificación licencia	12-ene-23 (5 días hábiles)	Término establecido en el Decreto 1077 de 2015
Ejecutoria (Presentación recursos)	26-ene-23 (10 días hábiles)	Término establecido en el Decreto 1077 de 2015

16. Que el 16-ago-22 fenecieron los términos de sesenta y cinco (65) días con los que contaba el IDPC para presentar observaciones al anteproyecto, por tanto, la fecha proyectada en el cronograma de la consultoría se vio afectada por causas externas a nuestra voluntad.
17. Que dentro de la programación presentada y aprobada por la interventoría ya transcurrieron los términos para dar respuesta o atender las observaciones o subsanaciones en atención a los requerimientos del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.
18. Que por todos los hechos expuestos, la arquitecta patrimonial María Isabel Galindo Martínez, el día 25-ago-22, envió un comunicado al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC solicitando el agendamiento de una cita para aclarar el rumbo de la revisión del anteproyecto radicado bajo el número 20225110030882.
19. Que solo hasta que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC notifique que la solicitud es viable y expida el correspondiente acto administrativo, se tendrá certeza que la propuesta está acorde con los valores patrimoniales del bien inmueble, y solo hasta ese momento se podrá avanzar con la elaboración de los demás productos de la consultoría.
- (...)"

2. Conforme a esto, la interventoría, Consorcio Nuevo Middle, a través de oficio INT-FIN-1017-2022 del 16-sep-22 emitió concepto favorable respecto a la solicitud y, posteriormente, con el comunicado INT-FIN-1024-2022 del 22-sep-22 amplió el alcance del aval, señalando que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan.
3. La supervisión del contrato de interventoría delegada por Findeter, mediante concepto del 04-oct-22, manifestó:

"(...) me permito corroborar todas las consideraciones que motivan la suspensión solicitada por el CONSORCIO W SENA DISEÑOS 2021, y avalada por la interventoría CONSORCIO NUEVO MIDDLE, al igual que las gestiones adelantadas por los contratistas en pro de agilizar el trámite patrimonial ante el IDPC. (...) En tal sentido, atendiendo la necesidad de cumplir el objeto del contrato de Consultoría No. 3-1-92579-20 (PAF-SENA-



C-012-2021), y con el fin de garantizar la optimización de los recursos adjudicado a los contratos para este proyecto, contando con el previo aval y aprobación del interventor, y teniendo en cuenta que la obtención del permiso mencionado depende en este momento únicamente del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC, como supervisión técnica designada por Findeter para el contrato de interventoría, avalo y recomendando al comité técnico operativo del contrato interadministrativo dar trámite a la suspensión de los contratos de consultoría No. 3-1-92579-20 (PAF-SENA-C-012-2021), y de interventoría No. 3-1-92579-12 (PAF-SENA-I-058-2020) (...)”.

4. En Comité Técnico realizado del 04 al 11 de octubre de la presente anualidad, se aprobó e instruyó la suspensión del contrato de consultoría por el término de un (1) mes.
5. El 11-oct-22 las partes suscribieron la Suspensión No. 1 al contrato de consultoría, mediante la cual se acordó suspender el plazo de ejecución del proyecto Torre Oriental del Complejo Paloquemao, ubicado en Bogotá, por el término de un (1) mes, esto es, desde el 11-oct-22 al 11-nov-22.
6. El 01-nov-22 mediante comunicado GRUPO01-PAF-SENA-910 se solicitó la ampliación a la suspensión del plazo del proyecto Torre Oriental del Complejo Paloquemao, en los siguientes términos:

“Sírvasse ampliar la suspensión al plazo de ejecución del proyecto Complejo Paloquemao, Torre Oriental, Bogotá D.C., por el término de tres (03) meses, debido a que subsisten las causas que originaron y motivaron la suspensión inicial, esto es, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, no ha trasladado las observaciones al proyecto de intervención de la Torre Oriental del Complejo Paloquemao y, en consecuencia, no se cuenta con el concepto favorable de intervención. (...)”

7. Conforme a esto, la interventoría, Consorcio Nuevo Middle, a través de oficio INT-FIN-1059-2022 del 02-nov-22 emitió concepto favorable respecto a la solicitud, así:

“Por medio del presente, en función de nuestras obligaciones contractuales y de acuerdo con la solicitud de ampliación a la suspensión requerida por el contratista consultor mediante el comunicado GRUPO01-PAF-SENA-910, se da aval sobre ella para el proyecto Complejo Paloquemao, Torre Oriental, Bogotá D.C. y se amplía con este documento la validez de la actuación inicialmente concebida para la suspensión, justificada en lo planteado por el consultor en su comunicado (...)”

8. Consecuentemente, la supervisión del contrato de interventoría delegada por Findeter, mediante concepto del 04-nov-22, manifestó:

“El término de tres (3) meses solicitados para la prórroga a la suspensión 1 de los contratos se proyecta y surge según la experiencia presentada con el proyecto de la Torre Occidental del mismo Complejo Paloquemao del SENA, cuyo trámite en el IDPC inicio desde el 7 de febrero de 2022, y del cual a la fecha no se obtiene el respectivo permiso de intervención. Cabe aclarar que el proyecto de la Torre Occidental también es derivado



del contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.1482420 DE 2020 suscrito entre el SENA y FINDETER.

(...)

Ahora bien, la fecha y trámite resaltada en el recuadro rojo en la línea de tiempo del proyecto de la Torre Occidental (5 de septiembre de 2022) corresponde a la radicación por parte del contratista de este proyecto, de la subsanación de las observaciones notificadas formalmente por el IDPC. Desde esta fecha a la fecha de este concepto, aproximadamente 2 meses después, no se ha obtenido el permiso de intervención por parte del Instituto para el proyecto de la Torre Occidental. (...)

9. En Comité Fiduciario virtual del 08 al 10 de noviembre de 2022, se aprobó e instruyó la ampliación de la suspensión del contrato de consultoría por el término de tres (3) meses.
10. El 10-nov-22 las partes suscribieron la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del contrato de consultoría, mediante la cual se acordó suspender el plazo de ejecución del proyecto Torre Oriental del Complejo Paloquemao, ubicado en Bogotá, por el término de tres (3) meses, esto es, desde el 12-nov-22 al 12-feb-23.
11. El 02-dic-22 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC notificó el Acta de Observaciones y/o Requerimientos del anteproyecto radicado con número 20225110030882 del 11-may-22.
12. El 26-dic-22 mediante comunicado GRUPO01-PAF-SENA-924 se solicitó la ampliación del plazo fijado para dar respuesta al Acta de Observaciones y/o Requerimientos recibida el 02-dic-22 radicado No. 20223060063671, por el término de treinta (30) días calendario adicionales, contados a partir del vencimiento de los primeros treinta (30) días de subsanación otorgados, de conformidad con lo dispuesto con la Resolución No. 000440 del 09-sep-21 “Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de anteproyecto de intervención en Bien de Interés Cultura”, artículo 6, paso 3, numeral iii, el cual consagra:

“ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS. Los pasos y requisitos para adelantar este trámite por parte del ciudadano, usuario, o grupo de interés son: (...)

PASO 3. Radicar de manera presencial o presentar a través de la Ventanilla Única de la Construcción -VUC, la respuesta de subsanación al requerimiento realizado por el Instituto (solo aplica para aquellas solicitudes que se les realice requerimiento). (...)

iii. El solicitante dentro de los 30 días calendario que tiene para subsanar el requerimiento, podrá solicitar por una única vez prórroga por el término de 30 días calendario. (...)

13. El 23-ene-22 mediante comunicado GRUPO01-PAF-SENA-931 se dio respuesta punto a punto a las observaciones emitidas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC el día 02-dic-22, bajo Acta de Observaciones y/o Requerimientos No. 20223060063671.



14. Que se deben tener en consideración los términos del proyecto Torre Occidental Complejo Paloquemao, encontramos que, el contratista de dicho proyecto radicó la subsanación de las observaciones formuladas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC el día 05-sep-22 y solo hasta el 30-dic-22 les fue notificada la Resolución de aprobación de intervención de un BIC, es decir, casi cuatro (4) meses después.
15. El 27-ene-23 mediante comunicado GRUPO01-PAF-SENA-933 se solicitó la ampliación a la suspensión del plazo del proyecto Torre Oriental del Complejo Paloquemao, en los siguientes términos:

“Sírvasse ampliar la suspensión al plazo de ejecución del proyecto Complejo Paloquemao, Torre Oriental, Bogotá D.C., por el término de tres (03) meses, debido a que subsisten las causas que originaron y motivaron la suspensión inicial, esto es, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, no ha trasladado las observaciones al proyecto de intervención de la Torre Oriental del Complejo Paloquemao y, en consecuencia, no se cuenta con el concepto favorable de intervención. (...)”

16. Conforme a esto, la interventoría, Consorcio Nuevo Middle, a través de oficio INT-FIN-1077-2023 del 27-ene-23 emitió concepto favorable respecto a la solicitud, así:

“Por medio del presente, en función de nuestras obligaciones contractuales como interventores y de acuerdo con la solicitud de ampliación 2 a la suspensión 1 requerida por el contratista consultor mediante el comunicado GRUPO01-PAF-SENA-933, se da aval sobre ella para el proyecto Complejo Paloquemao, Torre Oriental, Bogotá D.C. y se amplía con este documento la validez de la actuación inicialmente concebida para la suspensión, justificada en lo planteado por el consultor en su comunicado (...)”

17. Consecuentemente, la supervisión del contrato de interventoría delegada por Findeter, mediante concepto del 02-feb-23, manifestó:

“El término de tres (3) meses solicitados para la prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 de los contratos se proyecta y surge según la experiencia presentada con el proyecto de la Torre Occidental del mismo Complejo Paloquemao del SENA, cuyo trámite en el IDPC inicio desde el 7 de febrero de 2022, y del cual solo hasta el 23 de enero de 2023 se notificó la respectiva resolución que concluye con el trámite, obteniendo el permiso de intervención de esta torre. Cabe aclarar que el proyecto de la Torre Occidental también es derivado del contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.1482420 DE 2020 suscrito entre el SENA y FINDETER.

(...)

En tal sentido, atendiendo la necesidad de cumplir el objeto del contrato de Consultoría No. 3-1-92579-20 (PAF-SENA-C012-2021), y con el fin de garantizar la optimización de los recursos adjudicado a los contratos para este proyecto, contando con el previo aval y aprobación del interventor, y teniendo en cuenta que la obtención del permiso mencionado depende en este momento únicamente del Instituto Distrital de Patrimonio



Cultural IDPC, aspecto que motivo la suspensión inicial cuyas condiciones a la fecha no se superan, como supervisión técnica designada por Findeter para el contrato de interventoría, avalo y recomendando al comité técnico operativo del contrato interadministrativo dar trámite a la prórroga No. 2 a la suspensión No.1 de los contratos de consultoría No. 3-1-92579-20 (PAF-SENA-C-012-2021), y de interventoría No. 3-1-92579-12 (PAF-SENA-I-058-2020), por el término de tres (3) meses, o antes si se obtiene el permiso de intervención por parte del IDPC para el proyecto CENTRO DE DISEÑO Y METROLOGÍA - COMPLEJO PALOQUEMAO - TORRE ORIENTAL UBICADO EN BOGOTÁ DC., con reinicio automático. (...)"

18. En Comité Fiduciario virtual del 07 de febrero de 2023, se aprobó e instruyó la prórroga 2 de la suspensión No. 1 del contrato de consultoría por el término de tres (3) meses.
19. El 07-feb-23 las partes suscribieron la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1 del contrato de consultoría, mediante la cual se acordó suspender el plazo de ejecución del proyecto Torre Oriental del Complejo Paloquemao, ubicado en Bogotá, por el término de tres (3) meses, esto es, desde el 13-feb-23 al 13-may-23.
20. Que teniendo en cuenta que paralelo a la revisión del anteproyecto se adelantaron reuniones con una de las Curadurías Urbanas de Bogotá, el profesional estructural formuló observaciones que ameritaron modificaciones en las memorias presentadas para los bloques 4.1 y 4.2, razón por la cual, el 17-mar-2023 se dio alcance a la subsanación de observaciones radicada mediante No. 20235110004902 el 23-ene-23, radicándose aquella con el número 20235110022822.
21. Adicionalmente, es de conocimiento de las partes y, según lo informado por la arquitecta patrimonial, que en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC tardó en realizar la contratación de personal para la vigencia 2023, por lo cual, solo hasta que se surtió dicho proceso, los funcionarios encargados entraron conocer el anteproyecto y verificar la subsanación de observaciones radicada mediante No. 20235110004902 el 23-ene-23.
22. Que mediante radicado No. 20233060011501 del 05-abr-23, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC da respuesta a una comunicación con la cual se solicitó darle prioridad al anteproyecto, indicando que:

“A la fecha, la respuesta a las observaciones fue recibida por este Instituto mediante No. 20235110004902 del 24 de enero de 2023 y en el marco de la revisión técnica, se adelantaron dos reuniones con los consultores el 21 de febrero y el 14 de marzo, quienes informaron de manera amplia las modificaciones hechas a la propuesta componente arquitectónico y patrimonial, así como algunos ajustes a la propuesta estructural requeridos desde la curaduría. En tal sentido, este Instituto continuará dando prioridad al trámite y estará atento a la recepción de la documentación estructural ajustada, así como adelantar las reuniones que sean necesarias con el propósito de llevar a buen término el trámite de autorización del anteproyecto presentado.”



23. Que el 17-abr-23 el equipo evaluador del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC solicitó subsanar unos requerimientos estructurales del anteproyecto.
24. Que el mismo 17-abr-23, la consultoría dio respuesta al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, informando que respecto al bloque 4.3 se había dado respuesta con el comunicado GRUPO01-PAF-SENA-942, de todos los documentos requeridos en oficio radicado 20233060011501.
25. Que respecto a las nuevas observaciones del componente estructural, estas se recibieron en el correo electrónico del 17-abr-23, motivo por el cual, el consultor se encuentra adelantando las gestiones pertinentes para dar respuesta punto a punto.
26. Que a la presente fecha, se evidencia que no se han superado las causas que dieron origen a la suspensión No. 1, ello, bajo el entendido que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC no ha expedido el Acto Administrativo con el cual se aprueba la intervención de la Torre Oriental del Complejo Paloquemao, por lo cual, es menester continuar con la suspensión del contrato hasta no tener una respuesta legal y en debida forma por parte del instituto, con el fin de retomar los plazos de ejecución legales del proyecto.
27. Nuevamente reiteramos que nos encontramos sujetos a la voluntad de un tercero, en este caso el IDPC, situación que sobrepasa nuestra esfera de dominio y que, evidentemente, de no continuar con la suspensión del contrato, generará un visible retraso en la entrega de los productos que están materialmente conexos a la respuestas y observaciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Conforme al clausulado contractual No. 3-1-92579-20 (PAF-SENA-C-012-2021) del 08 de julio de 2021, se establece en la cláusula trigésima primera la suspensión del contrato en los siguientes términos:

“CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN: *Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El CONSULTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.*



PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONSULTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONSULTOR."

Agradeciendo su atención,

DIANA PATRICIA ROPERO PAVA

C.C. 65.759.113

Representante Legal

c.c. Ing. Guillermo Arcila, Supervisor, Findeter, email: gaarcila@findeter.gov.co